

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Visto:

Que atendido al mérito de los antecedentes y teniendo en consideración que respecto al daño moral alegado por los demandantes, no se acompañaron al proceso antecedentes probatorios suficientes que permitieran al tribunal ponderar los reales efectos provocados a los actores, razón por la cual no resulta procedente acceder a dicha pretensión y de conformidad con lo establecido en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, escrita de fojas 1a 53 vuelta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase junto con su custodia.

N°Civil-508-2019.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Mario Rene Gomez M., Ines Maria Letelier F. Valparaiso, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.